



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **255-2020** de fecha treinta de noviembre del corriente año, presentada por la ciudadana _____ en la que requiere: *“Tengo un crédito de vivienda con el Fondo Social, tengo cinco años de estar pagando la vivienda pero quisiera ceder el derecho a otra persona quien está interesada en la casa, quisiera saber si se puede hacer el traspaso de la casa o cuál es el trámite que debo seguir”*.

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Ventas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad
- III) Que la Jefa del área mencionada, envió nota de respuesta en la cual manifiesta *“... el Fondo Social para la Vivienda de acuerdo a la Normativa no aplica el ceder el derecho, de acuerdo a nuestros procesos usted puede realizar la venta de su inmueble en su totalidad para saldar la deuda adquirida. Debe buscar una persona interesada que califique para un financiamiento otorgado por el FONDO, de acuerdo a las líneas de crédito sería vivienda usada, si ambos tanto comprador y vendedor estuvieran de acuerdo en el precio de venta según la capacidad de pago del cliente, pueden iniciar un trámite de compraventa del inmueble...”*. A esta resolución se adjunta dicha nota de respuesta.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana
- b) Envíese a la solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano III).

NOTIFÍQUESE.-

Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

